CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, fue notificado mediante correo electrónico el día 16/04/2024. Los términos para pagar y proponer excepciones se encuentran vencidos y la parte ejecutada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., mayo 08 de 2024.

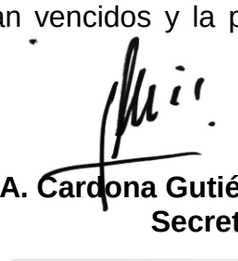

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 036

Mayo 08 de 2024

RADICACIÓN:	**76-275-40-89-001-2023-00357**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR -mínima cuantía-**
DEMANDANTE:	**ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT. 800.080.342-8**
DEMANDADO:	**JAHIR CEDEÑO HENAO CC94.301.253**

La entidad **CORPORACION ACTUAR FAMEMPRESAS,** quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor **JAHIR CEDEÑO HENAO**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el **PAGARE No. 72475**, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por **Auto Interlocutorio Nro. 0166 del 08 de febrero de 2024**, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JAHIR CEDEÑO HENAO**, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica jacedeno1973 @gmail.com, el 16 de abril de 2024, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y certificación expedida por la empresa **Certipostal,** atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal a la parte demandada, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **08 de febrero de 2024.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	**$330.000.oo**
Correo Notificación	**$ -0-**
Aviso Publicación Periódico	**$ -0-**
Pólizas	**$ -0-**
Otros	**$ -0-**
Total Costas y agencias	**$330.000.oo.**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

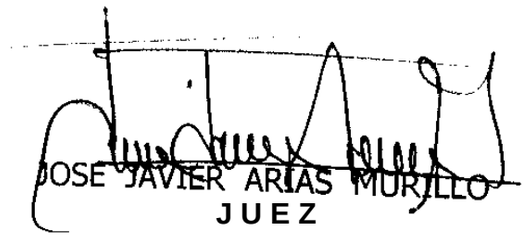

J U E Z

La·presente·providencia·se·notifica·por·estado·electrónico· No.· **0027**· de· fecha· **09/05/2024**¶

¶

¶

ALVARO·A.·CARDONA·GUTIERREZ¶
Secretario¶